INPEC

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 328 **DE 2026**
CELEBRADO ENTRE EL INPEC Y LAURA DANIELA ALARCON AVILA.

Entre los suscritos, Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.113, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** mediante Decreto 1264 del 20 de agosto de 2026 del Ministerio de Justicia y del Derecho, con Acta de Posesión No. 0011 de fecha 20 de agosto de 2026, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC identificado con NIT 800.215.546-5,** establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad restructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, facultado para suscribir el presente contrato de prestación de servicios, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INPEC**, por una parte y por la otra, **LAURA DANIELA ALARCON AVILA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.016.085.155 de Bogotá**, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

2. Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1444 de 2011, mediante el cual ordena: reestructurar unas entidades del Estado, entre ellas el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" y Decreto 4151 de noviembre 3 de 2011.

   Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", ejerce la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y la ejecución del trabajo social no remunerado, impuesto como consecuencia de una decisión judicial y de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

   Que mediante Decreto 4151 de noviembre 3 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones", el Artículo 28°. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual, las siguientes:

   1. Coordinar y adelantar con todas las dependencias de la entidad, la totalidad de los trámites tendientes a la selección de contratistas.
   2. Proyectar para la firma del Ordenador del Gasto, los actos administrativos de trámite para los procesos de selección del Instituto en la etapa precontractual.
   3. Programar y realizar las audiencias a que haya lugar dentro de la etapa precontractual.
   4. Revisión y verificación de Estudios Previos y Análisis del sector presentados por las dependencias que requieren los bienes y servicios a contratar.

5. Adelantar los procesos de selección de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto de Contratación y en las normas reglamentarias correspondientes.
6. Elaborar y revisar los proyectos de Pliegos de Condiciones, pliegos e Invitaciones Publicas, según su competencia y de más documentos requeridos para los procesos de selección y atender los trámites inherentes a los procesos públicos.
7. Realizar el manejo de la plataforma SECOP II, en cuanto a la publicación y seguimiento de los procesos contractuales y todos los documentos producidos en la etapa precontractual.
8. Programar y coordinar el comité técnico de contratación, previa consolidación de evaluaciones y respuesta a observaciones presentadas por los contratistas.
9. Dar respuesta a los requerimientos realizados por entes de control de acuerdo a los términos de ley
10. Las demás funciones inherentes a la actividad contractual y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que en virtud de las funciones, planes y objetivos que son propios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la Subdirección de Gestión Contractual en aras de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia de las funciones misionales y objetivos expuestos anteriormente, como área encargada de realizar la estructuración de los procesos de contratación de la entidad en cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones. Con el fin de adquirir los bienes y servicios que las áreas técnicas necesitan para el correcto funcionamiento del Instituto, estructuración jurídica del Manual de contratación y los formatos requeridos para el desarrollo de los trámites y procesos contractuales, apoyar temas de audiencias sancionatorias y la emisión de los conceptos jurídicos requeridos.

La Subdirección de Gestión Contractual requiere contratar abogado idóneo que brinde apoyo jurídico en la estructuración de procesos de contratación en sus diferentes modalidades (licitaciones, selecciones abreviadas, selecciones por subasta inversa, mínimas cuantías, acuerdos marcos, grandes superficies, instrumentos de agregación, convenios y contrataciones directas), revisión y apoyo en la elaboración de los estudios previos, análisis del sector, estudios de mercado, así como la elaboración y publicación de las Invitaciones Publicas, Pliegos de Condiciones, evaluaciones e informes de evaluación, expedición de adendas, respuestas a observaciones, celebración de audiencias, audiencias sancionatorias, emisión de conceptos jurídicos y las demás actividades que se deriven del proceso contractual.

Igualmente, se requiere que el profesional apoye la elaboración de conceptos jurídicos de viabilidad de las modalidades de los procesos contractuales, la realización de prórrogas, adiciones y modificaciones a los contratos, así como absolver las consultas que las diferentes áreas realicen a la Subdirección de Gestión Contractual relacionado con la estructuración de los procesos de contratación, su desarrollo, ejecución y terminación de los Contratos, incumplimientos y demás asuntos que se deriven de éstos procesos.

De acuerdo con lo anterior y una vez verificada la planta de personal del Instituto, se obtiene que éste no cuenta con suficientes profesionales en derecho para apoyar los trámites en las diferentes etapas precontractual, contractual y post- contractual y a su vez realice la función de estructurador en la plataforma Secop II que requiere la Subdirección de Gestión

Contractual, señalando que el personal asignado para ésta Subdirección resulta insuficiente para atender de forma oportuna y eficaz tales actividades, teniendo en cuenta el cúmulo de solicitudes realizadas por las demás áreas de la Entidad para atender y contratar los bienes y servicios del INPEC conforme con el Plan Anual de Adquisición del año 2025.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9 y con base en la información suministrada por la **Subdirectora de Talento Humano** de la entidad, se deja constancia que no existe personal de planta que pueda atender la obligación a contratar, porque el desarrollo de la actividad requiere de personal con perfil idóneo para el desempeño de las actividades anteriormente descritas.

Que, mediante certificación expedida por la **Subdirección de Gestión Contractual** del INPEC, previa evaluación de la hoja de vida y documentos que acreditan la formación académica y experiencia se determinó que la señora **LAURA DANIELA ALARCON AVILA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.016.085.155 de Bogotá**, es la persona idónea para prestar sus servicios profesionales en **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL** del INPEC.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

Que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se suscribe con fundamento en lo establecido en el literal h) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas vigentes pertinentes y se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO. ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL, APOYANDO LOS PROCESOS DE CONTRATACION, EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, QUE SEAN ADELANTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC".***

CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

GENERALES:

1. Practicarse los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a lo consagrado en el artículo 18 del Decreto 0723 de 2013, y allegar la certificación al EL INPEC. Obligatoria.
2. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas, así como los informes relativos al acápite de la forma de pago.
3. Responder por la conservación de los bienes y recursos entregados para el desarrollo del objeto contractual, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos.
4. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al Supervisor, debidamente organizados y foliados

de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios.

5. Mantener en debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato.
6. Prestar los servicios contratados con calidad y de manera oportuna.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el decreto 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
9. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.
10. Presentar la garantía única para aprobación del Instituto dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y tramitar las modificaciones que le sean solicitadas.

ESPECIFICAS

1. Apoyar a la Subdirección de Gestión Contractual, en la revisión y estructuración de los pliegos de condiciones y demás documentos previos que requieren los procesos de contratación, conformé a la ley.
2. Apoyar a la Subdirección de Gestión Contractual, en la proyección de conceptos jurídicos de los asuntos de carácter contractual.
3. Apoyar a la Subdirección de Gestión Contractual, en la proyección de la estructuración de los planes de contratación y adquisición de bienes y servicios que adelanta la entidad.
4. Apoyar a la Subdirección de Gestión Contractual en la revisión y elaboración de los procesos contractuales, que adelanta la entidad conforme las diferentes modalidades de contratación.
5. Proyectar para la firma del Director General, Director Gestión Corporativa y Subdirector de Gestión Contractual los actos administrativos necesarios en desarrollo de los procesos contractuales en las diferentes modalidades de contratación.
6. Proyectar para la firma del Director General, Director Gestión Corporativa y Subdirector de Gestión Contractual, prórrogas, adiciones, modificaciones, cesiones, terminaciones anticipadas de mutuo acuerdo previa evaluación sobre la conveniencia y justificación de las mismas y la verificación de los documentos.
7. Revisar y apoyar en la evaluación Jurídica, actas y demás documentos contractuales.
8. Apoyar en la revisión y posterior proyección para la firma del Subdirector de Gestión Contractual las actas de aprobación de las garantías que se deban constituir, como consecuencia de los procesos de contratación adelantados por la entidad.
9. Las demás que acuerden con el supervisor del contrato, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual.

CLAUSULA 3 - OBLIGACIONES DEL INPEC:

En desarrollo del objeto contractual EL INSTITUTO contrae las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de los honorarios del CONTRATISTA.
3. Brindar la información y documentación que el CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
4. Suscribir acta de inicio entre el supervisor del contrato y el contratista.
5. Expedir el registro presupuestal y aprobar las garantías contractuales.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2381 de 2024 respecto al pago de la seguridad social del contratista y demás disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 4 - INFORMES. EL CONTRATISTA deberá presentar mensualmente los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago, así como el informe final de gestión, a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, los cuales deben estar aprobados por el Supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO El valor total del presente contrato es hasta la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($10.155.249),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –**CDP No. 91526 DE FECHA 13/10/2026.**, UNIDAD/SUBUNIDAD EJECUTORA: 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. DEPENDENCIA. 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO. A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS. FUENTE. NACIÓN. RECURSO. 10. SITUAC. CSF. VALOR **$18.909.774.00, OBJETO:** Apoyo a la Gestión - **BSITEM 358**. Expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa.

CLAÚSULA 6. FORMA DE PAGO. El INPEC pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, en mensualidades vencidas por valor de **CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($5.077.624,50) M/CTE**, incluido impuestos, tasas, contribuciones, costos directos indirectos a que haya lugar, cada una, o proporcional a la fracción del mes, sin sobrepasar la presente vigencia.

PARÁGRAFO 1. Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro respectiva o factura si pertenece al régimen común, el informe de ejecución de las obligaciones para ser avalado por el supervisor, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor y de ser acorde con la norma vigente comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión.

PARÁGRAFO 2. Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a

la ubicación de fondos en la Tesorería del INPEC, de tal manera que **EL INSTITUTO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, la **CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

PARÁGRAFO 3. RETENCIONES. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 4. PROHIBICIÓN DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO. - Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.

PARÁGRAFO 5. En caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional al tiempo durante el cual se ejecuten las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 6. Si en desarrollo de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se requiere su desplazamiento fuera de la sede principal del Instituto, el INPEC reconocerá el valor por esta actividad de acuerdo a las tarifas establecidas por la entidad para los gastos de viaje y viáticos equivalentes a los reconocidos por el Instituto a su personal de planta.

CLÁUSULA 7 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

7.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
7.2. Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato.
7.3. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
7.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
7.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7.6. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
7.7. Autoriza la notificación por correo electrónico relacionado en la hoja de vida de la Función Pública.

CLÁUSULA 8 - PLAZO. El plazo de ejecución será hasta el **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.** Para todos los efectos legales se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y expedición del registro presupuestal, sin sobrepasar la presente vigencia.

CLÁUSULA 9 - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso, conocimiento y manejo de información,

teniendo éstos la calidad de confidenciales respecto a su utilización, por lo que se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca y/o los lugares que tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se denominará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La obligación de confidencialidad, seguridad y secreto implica para EL CONTRATISTA:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato.
2. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato, mientras conserve sus características de confidencialidad.
3. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por EL CONTRATISTA y avaladas por el INSTITUTO, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo de la CONTRATISTA y con destino al INSTITUTO.
4. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne al INSTITUTO, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del CONTRATISTA o en violación de lo previsto en esta cláusula.
5. Expresamente se obliga al CONTRATISTA, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal del CONTRATISTA para la ejecución de este contrato.
6. Informar inmediatamente, al Supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por La CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias disciplinarias, penales y se constituye en una causal de terminación del contrato. En ningún caso podrá alegar EL CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la información calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del INSTITUTO.

CLÁUSULA 10 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al INPEC. 3- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA 11 – CADUCIDAD. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, podrá declarar la caducidad del contrato cuando exista un incumplimiento

por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA 12 - MULTAS. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el INPEC podrá descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que sobrepase el diez (10%) del valor del Contrato. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

CLÁUSULA 13 - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato, pagará AL CONTRATISTA al INSTITUTO, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA 14 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el Objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el INPEC y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 15 – GARANTÍAS. Como requisito para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, de conformidad al Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del INSTITUTO,: una garantía de cumplimiento, que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya casa matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera; fiducia mercantil en garantía; garantía bancaria a primer requerimiento; endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, la cual debe cubrir la efectividad de la Garantía única de Cumplimiento y sus correspondientes amparos de la siguiente manera:

AMPAROS EXIGIBLES	SI	%	VIGENCIA
Cumplimiento	X	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza por parte de la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC.

EL CONTRATISTA debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato la garantía contractual a favor del INPEC.

PARÁGRAFO 1. Esta garantía será aprobada por la Subdirección de Gestión Contractual – Grupo Contratos del INPEC cuando cumpla los requisitos contractuales y legales establecidos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 2. El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 3. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, o no la allegase dentro del término.

PARÁGRAFO 4. Dentro de los términos estipulados en el presente Contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización del INPEC. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote su valor.

PARÁGRAFO 5. Cuando el contrato sea objeto de la modificación del plazo o valor del presente Contrato, o cualquier otro caso en que haya lugar al restablecimiento o ampliación de la garantía, EL CONTRATISTA está obligado a ampliar vigencias y monto que ampare el cumplimiento de sus obligaciones (Monto, vigencia y amparos o coberturas).

CLÁUSULA 16 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente del INPEC, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INPEC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17 - CESIÓN. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del INPEC. EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al INPEC de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 18 – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INPEC con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del INPEC. EL CONTRATISTA constituirá y mantendrá vigentes las garantías y pólizas de seguros con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso.

CLÁUSULA 19 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a

su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INPEC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la autoridad judicial competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la autoridad judicial competente, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

CLÁUSULA 21 – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo, si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.** Nombre Representante Legal: Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS** **Dirección:** Calle 26 No. 27-48 Bogotá D.C. **Teléfono:** 2347474 **Correo Electrónico:** subdireccion.contractual@inpec.gov.co	**CONTRATISTA** **LAURA DANIELA ALARCON AVILA** **Dirección:** Carrera 74 No. 150 – 35 de Bogotá **Teléfono**: 3102910836 CC 1.016.085.155 de Bogotá **Correo Electrónico:** ladarcon23@gmail.com

CLÁUSULA 22 – SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de **Subdirector Gestión Contractual**, o a quien el Director General designe por escrito, para lo cual deberá elaborar informes mensuales de supervisión que serán entregados en original a la Subdirección de Gestión Contractual y cargados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, correspondiente a la gestión y ejecución del contrato del respectivo mes.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 82 y 83, y las demás normas concordantes, para lo cual asume la responsabilidad por el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y la debida ejecución del objeto contractual.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del mismo, de conformidad con las funciones establecidas para el Supervisor del contrato y de

conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, para lo cual, entre otras, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a. Exigir el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral – Salud, pensión.
b. Vigilar la afiliación del CONTRATISTA al Sistema de Riesgos Profesionales, así como el correspondiente pago de las cotizaciones consecuentes por parte del INPEC.
c. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial las obligaciones contraídas, que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato, según los términos pactados y tendrá la facultad de requerir por escrito al CONTRATISTA para que corrija el incumplimiento de las obligaciones contractuales en los que incurra.
d. Una vez expedido el Registro Presupuestal y aprobada la póliza de cumplimiento y no antes, suscribir con el CONTRATISTA el ACTA DE INICIO de la ejecución del Contrato.
e. Dar Visto Bueno al informe mensual presentado por EL CONTRATISTA y expedir el certificado de cumplimiento de prestación del servicio EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo estipulado en la forma de pago.
f. Informar siempre por escrito a la Subdirección de Gestión Contractual, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que esta determine las acciones a seguir.
g. En el evento de presentarse una causal de terminación anormal del contrato, el Supervisor deberá comunicar tal situación a la Subdirección de Gestión Contractual, para que estudie la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral contemplados en la Ley 80 de 1.993.
h. En el evento de presentarse terminación anticipada de mutuo acuerdo, el supervisor deberá comunicar inmediatamente tal situación a la Subdirección de Gestión Contractual, para lo de su cargo.
i. Solicitar la liquidación del contrato, de llegarse a verificar alguna de las causales contractuales para realizarla.
j. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
k. En atención a lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, el supervisor debe solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
l. Informar a la Subdirección de Gestión Contractual los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
m. Remitir de manera inmediata al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual los originales de todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.
n. A la terminación del Contrato, remitir al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el Kardex del pago del Contrato.
o. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO 1. CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de alguno de los supervisores por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto del INPEC podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo

cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO 2. LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA 23 - ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios Previos.
2. Análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación.
3. Propuesta de Servicios.
4. Hoja de vida del CONTRATISTA.
5. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.
6. Documentos, certificación de la cuenta bancaria, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía requerida en el presente Contrato. El CONTRATISTA deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 25 - LIQUIDACIÓN. En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

CLÁUSULA 26 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá en la Calle 26 No. 27 - 48. Cuando ello fuere técnicamente imperioso se desplazará al lugar que el superior le indique si se considera necesario siempre y cuando la actividad a desarrollar se enmarque en el objeto del contrato, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 27 - ENTREGA DE BIENES DEVOLUTIVOS. El Supervisor del contrato será el responsable de presentar en la última cuenta de cobro del contrato, el formato diligenciado: "PA-LA-P02-F01 V01 comprobante de entrega de Bienes Devolutivos" cuando le fueren entregados, con el visto bueno del responsable de bodega en la unidad ejecutora correspondiente (Grupo de Manejo de Bienes Muebles – Dirección General, Área Gestión Corporativa – Direcciones Regionales, Área Administrativa – ERON, Área Logística – Escuela de Formación), de los bienes muebles devolutivos que le fueron entregados al Contratista para el desempeño de sus funciones, Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, articulo 38 (numeral 5,22 y 23), articulo 42 (parágrafo 2), así como también el CONTRATISTA

le entregará al Supervisor archivos digitales de trabajos realizados durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los: 11 NOV 2025

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.	**EL CONTRATISTA.**
Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS** **C.C.** 80.124.113 de Bogotá	**LAURA DANIELA ALARCON AVILA** **C.C. No.** 1.016.085.155 de Bogotá

Revisó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce – Subdirector de Gestión Contractual
Reviso: German Gonzalo Barón Rojas – Abogado - Subdirección de Gestión Contractual
Proyecto: Luis Nevardo Correa Flórez/ abogado de la Subdirección de Gestión Contractual
Elaborado: Noviembre de 2026